



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 127

MARZO 30, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo Ordinario

<p align="center">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p align="center">Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p align="center">Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p align="center">Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p align="center">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p align="center">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p align="center">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p align="center">Presidente Dip. Elda Gómez Lugo</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Jociás Catalán Valdez</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Myriam Alaska Echegoyen López</p> <p align="center">Secretario Dip. Gerardo del Mazo Morales</p> <p align="center">Secretario Dip. María Teresa Garza Martínez</p> <p align="center">Secretario Dip. Estefany Cecilia Miranda Sánchez</p>
--	--

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Gregorio Leonardo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jociás • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Cruz Cruz Marco Antonio • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Echegoyen López Myriam Alaska • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Fontaine Martínez Pedro Antonio • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González García Marisol • González Serrano Edgar Gerardo • Granados Cárdenas María Eugenia • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández Hernández Rosalino • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Molina Narciso • Jiménez Sánchez María Guadalupe • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Martínez Martínez Marlon • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montaña Morales María Elena • Moran Luevano José de Jesús • Morón Suárez Nancy América • Muñoz Pérez Daisy María Estela • Olvera Hernández Gabriel • Parra Flores María Gisela Alejandra • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Rebollar Zúñiga Nancy • Roblero Escobar Cinar • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

127

Marzo 30, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXVIII LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 177 BIS, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA”, DEL SUBTÍTULO IV, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TIPIFICA LA SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA).	8
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ADECUA ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA).	11
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRETENDE ARMONIZAR NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL A LAS RECIENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO FORTALECER AL ÓRGANO GARANTE A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE DIVERSOS ESTUDIOS REALIZADOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL), PRESENTADA POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	15

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL. (RECONOCE EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD), PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	24
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, A DESINCORPORAR CUATRO INMUEBLES DE SU PROPIEDAD PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	29
PROPUESTA EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y MINERO.	34
SOLICITUD DE LICENCIA QUE PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO FORMULA INTEGRANTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	35

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Myriam Alaska Echegoyen López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 177 Bis, así como el Capítulo Octavo, denominado Simulación de Vehículo Oficial, perteneciente a instituciones de seguridad pública o al servicio público de emergencia, el Subtítulo Cuarto del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Tipifica la simulación de vehículos oficial de seguridad pública o de servicio público de emergencia).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

El diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes e iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La diputada Estefany Cecilia Miranda Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Adecua atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Jocías Catalán Valdés hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública. (Pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la constitución federal, en materia de transparencia y acceso a la información, así como fortalecer el órgano garante, a partir de los resultados de diversos estudios, realizado por organizaciones de la sociedad civil).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por

unanimidad; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Para reconocer el derecho humano a la movilidad universal, reconoce el derecho humano a la movilidad).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Edgar Gerardo González Serrano.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La diputada Marisol González García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sean enajenados mediante subasta pública.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Guadalupe Gabriela Castilla García, José de Jesús Morán Luévano, Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez y Juan Abad de Jesús.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La diputada Myriam Alaska Echegoyen López hace uso de la palabra, para dar lectura a la propuesta en relación con modificación de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado formula el diputado Enrique Vargas del Villar, del 4 de abril al 12 de junio del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- Uso de la palabra por la diputada Elvia Hernández García, con motivo del “Día Internacional del Agua”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha, y cita para el día lunes 30 del mes y año en curso a las diecisiete horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Estefany Cecilia Miranda Sánchez

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 177 bis, así como el Capítulo VIII denominado "Simulación de Vehículo Oficial perteneciente a Instituciones de Seguridad Pública o al Servicio Público de Emergencia", del Subtítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pilar 3 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "SOCIEDAD PROTEGIDA" se fundamenta en objetivos y estrategias en las que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho. Para lo anterior es necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

A efecto de fortalecer este Pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas del cambio social. Por ello es importante realizar las modificaciones legislativas que aporten a las instituciones las herramientas y mecanismos necesarios para el combate a las conductas antisociales.

Un segmento de las instituciones que requieren un constante fortalecimiento de su marco jurídico son las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, para que la labor que desempeñan se realice de forma eficaz y atienda las necesidades de la población, al ser una de las fortalezas del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que son estas las que brindan una atención inmediata a los reportes de emergencias relacionadas a seguridad pública, Ambulancias y bomberos principalmente, así como asesoría al solicitante durante una contingencia.

Bajo este contexto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México son instituciones de seguridad pública, las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.

Por otro lado, son instituciones del servicio público de emergencia, las encargadas de proporcionar ayuda hospitalaria, protección civil, bomberos, y otras que por su naturaleza tengan por objeto atender un fenómeno que produzca efectos adversos en las personas, los bienes, servicios o el medio ambiente y que requieran una atención inmediata.

El beneficio que obtiene la población con estos servicios es la canalización y seguimiento inmediato de su reporte a la autoridad competente, al contar con la infraestructura tecnológica más avanzada en materia de informática, telefonía y radiocomunicaciones, que permite asegurar la pronta solución de las solicitudes recibidas.

No obstante lo anterior, es importante destacar que un fenómeno creciente en el Estado de México y en todo el país es la Simulación de vehículos oficiales, especialmente de las instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia, por parte de la delincuencia, pues haciéndose pasar por autoridades, particularmente de seguridad pública, aprovechan la confianza de los ciudadanos para hacerlos víctimas de algún delito. Esto impacta directamente en la percepción que tiene la sociedad de estas instituciones, fomentando la desconfianza en las mismas.

La forma de comisión de la simulación es variada, pero una de estas es imitando el balizamiento, que las unidades oficiales tienen, el cual es propio y exclusivo de cada autoridad, conforme sus sellos, insignias, distintivos y funciones, sea de seguridad pública en sus diversas modalidades, de procuración de justicia o del servicio público de emergencia.

Para la consumación de este ilícito no es necesario que el sujeto activo realice funciones públicas, pues ello colmaría otro tipo penal vigente, basta que se simule un vehículo como oficial con balizaje, sellos, insignias, distintivos o equipamiento propios de la autoridad que opera en el Estado de México, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta tipificación protege la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, e indirectamente coadyuva a evitar otros delitos, que es de interés general erradicar.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo VIII denominado "SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA" del Subtítulo IV, Título Primero, Libro Segundo y el artículo 177 bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII
SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA**

Artículo 177 Bis. A quien en un vehículo automotor o rodante particular coloque o utilice balizado, sello, insignia, matrícula o distintivo oficial, lámpara estrobo de luz azul y roja, sirena o torreta de luz roja, colores, equipamiento o cualquier otro accesorio de uso exclusivo para vehículos de instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en este artículo se incrementará hasta una mitad de la que corresponda si el vehículo se utilizó para cometer algún delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión del delito diverso.

Cuando en el delito cometido esté implicado un servidor público se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda, así como inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días naturales siguientes al día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones administrativas que establezcan las características del balizamiento, sellos, insignias, matrículas o distintivos oficiales, así como del equipamiento de sus vehículos, antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, 13 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIM" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, que tiene justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en el Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", que para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia es necesario realizar una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

Que el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general es la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales, encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia.

Que el Código Administrativo del Estado de México es la recopilación de leyes cuyo Libro Octavo, que tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, con la finalidad de garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Que la actual Administración Pública Estatal, la cual me honro encabezar, preocupada por la seguridad y salvaguarda de los bienes jurídicos que tutela el Estado, propone adicionar al citado ordenamiento jurídico, el sustento para implementar en el Estado de México sistemas tecnológicos que permitan la captación de infracciones a los ordenamientos en materia de tránsito, tales como no respetar los límites de velocidad.

Que mediante Decreto Número 360 de la "LA/III" Legislatura del Estado de México, el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para crear, entre otras, a la Secretaría de Movilidad como la dependencia, encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios.

Que mediante Decreto Número 361 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera adecuar el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de otorgar legalidad y certeza jurídica a la actuación de la Secretaría de Movilidad y de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, así como facultar a las diversas autoridades en materia de tránsito, para la imposición de sanciones por las infracciones captadas por sistemas tecnológicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, a fin de que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8.3, 8.10, 8.17 ter, 8.17 octies, 8.17 noníes, las fracciones III y IV del artículo 8.19, la fracción V del artículo 8.19 ter, 8.19 quáter, primer párrafo del artículo 8.23 y 8.24, y se adiciona el artículo 8.19 quinquies del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.3. Son autoridades para la aplicación de este Libro la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los municipios.

Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.10. Son facultades de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de los municipios:

I a la IV. ...

Artículo 8.17 Ter. Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano.

Artículo 8.17 Octies. Transcurrido el plazo establecido los permisionarios informarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana cuando algún vehículo haya sido abandonado en el estacionamiento de servicio al público.

Artículo 8.17 Noníes. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana antes de retirar el vehículo abandonado para remitirlo al depósito vehicular más cercano verificará si cuenta con reporte de robo para, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Artículo 8.19 ...

I. a la II. ...

III. Detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones en materia de tránsito, procediendo a entregar el documento que emita el Sistema Tecnológico a que se refieren los reglamentos respectivos.

IV. Imponer la infracción correspondiente que deberá registrarse en la base de datos única, a cargo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

...

...

Artículo 8.19 Ter...

I. a la IV. ...

V. Informar a la Secretaría de Movilidad del Estado de México de las infracciones las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos.

VI...

...

Artículo 8.19 Quáter...

Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana o, en su caso, con la colaboración de los municipios, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano concesionado por la Secretaría de Movilidad. Entendiéndose por esto a los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren han permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana deberá cerciorarse que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren abandonados, no presenten reporte de robo.

...

Artículo 8.19 Quinquies. Las autoridades de tránsito podrán además imponer sanciones por infracciones captadas mediante sistemas tecnológicos. Dichas sanciones deberán ser notificadas en el domicilio, que del cotejo de la matrícula arroje la base de datos correspondiente, siempre y cuando el vehículo se encuentre registrado en el Estado de México.

Artículo 8.23. Las sanciones impuestas por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana serán las siguientes:

I. ...

II. ...

Artículo 8.24. En contra de las resoluciones que emitan la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Silvestre García Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto propone armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información, así como fortalecer al órgano garante a partir de los resultados de diversos estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la facultan para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, y reformar el propio ordenamiento constitucional invocado.

Encontramos que la propuesta legislativa se inscribe en las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014 y cuyo artículo quinto transitorio establece el plazo de un año para que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonicen su normatividad al contenido de dicha reforma.

Advertimos que conforme la voluntad del Poder Reformador de la Constitución, el Congreso de la Unión tiene también un plazo de un año para emitir la Ley General Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios.

Encontramos que la iniciativa pretende repercutir dichas disposiciones en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que favorezca el proceso de armonización que establece el decreto federal.

Apreciamos que la iniciativa es innovadora y reconoce derechos adicionales y establece mayores garantías que posibiliten su ejercicio. Incorporando aspectos centrales de dos revisiones formuladas desde la academia y la sociedad civil, destacando aspectos esenciales que se derivan del Índice

Nacional de los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOGDAI) elaborado por Article 19 y México Infórmate, y de la obra Métrica de la Transparencia 2010, editado por el Centro para la Investigación y la Docencia Económica A.C. y la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, bajo la Coordinación de Sergio López Ayllón.

Estamos de acuerdo en que para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparenten sus acciones, garantizando este derecho en términos de las disposiciones aplicables y que la información sea oportuna clara, veraz y de fácil acceso.

Estimamos correcto que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Es adecuado que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Es pertinente que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

Resulta oportuno la reiteración de que el Estado cuente con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

De igual forma que el organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Busca consolidar una cultura en los entes de gobierno para que todas sus decisiones y sus acciones se documenten, para que la autoridad no proceda con la discrecionalidad que se deriva de decisiones tomadas sin el acuerdo formal, necesario y esencial para la vida democrática de un sistema integral basado en la vinculación del presupuesto basado en resultados y una extensa estructura para combatir la corrupción.

Promueve la preservación sistemática de archivos administrativos actualizados cuya publicación prevé, a través de los medios electrónicos disponibles.

Reafirma que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tanto los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Particular del Estado de México y los incluidos en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

En general fortalece el derecho de acceso a la información que se encuentra debidamente reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 y, es consecuente con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para tutelarlos y su jurisprudencia.

Con motivo del estudio particular de la iniciativa de decreto, determinamos incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, y coincidiendo en que la iniciativa es congruente con la normativa constitucional federal y que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa aprobación de la Legislatura se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS
CÁRDENAS**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que éste conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo garante coordinará sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México.

El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. a XLIX. ...

L. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

LI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado, le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

XLVIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 88 BIS. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) La o el Presidente del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.

IV. ...

...

...
...
...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Comisionados que actualmente integran el organismo autónomo garante podrán continuar en el ejercicio de su encargo por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, previa petición formal a la Legislatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en cuyo caso, la Legislatura deberá resolver en un plazo de diez días hábiles, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

CUARTO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, les fue remitida para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho a la movilidad universal como derecho humano.

En cumplimiento del estudio asignado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa, tiene por objeto reconocer el Derecho de la Movilidad Universal como un Derecho Humano en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y participar en la reforma y adición de la norma constitucional estatal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que los derechos humanos son anteriores al Estado, no son estáticos, en cada época tienen matices distintos y por este motivo resulta vital enumerarlos y definirlos, conforme a una serie de necesidades emergentes en una sociedad que se torna cada día más compleja. Asimismo, en que los Poderes Públicos no otorgan derechos, tan solo los reconocen en tanto son consubstanciales al hombre.

Creemos también que los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades sociales.

Más aún, que se apoyan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección, de tal suerte que todos podamos de manera progresiva vivir mejor.

Advertimos que la iniciativa pretende garantizar el reconocimiento del derecho a la movilidad universal, así como la infraestructura urbana y en los espacios públicos, el desplazamiento seguro de menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

Destacamos que un derecho humano de corte social de tercera generación, es el derecho a la movilidad universal, que protege desde el derecho a toda persona sin importar sexo, raza, condición física o social a poderse mover de una forma segura, accesible, sustentable y equitativa; hasta el derecho a contar con un transporte público eficaz, seguro, higiénico, accesible y sustentable.

Apreciamos con el autor de la iniciativa que actualmente la infraestructura urbana y rural, así como el transporte público se encuentran rebasados y que la necesidad de adecuar nuestro marco constitucional es palpable e inaplazable, pues todos estos factores lesionan la sana convivencia humana y demeritan la calidad de vida de los mexicanos.

Es evidente que el reconocimiento constitucional al derecho a la movilidad como derecho humano, favorecerá acciones concretas que permitan la movilidad de las personas en la infraestructura urbana y rural, así como la accesibilidad de personas con desventajas físicas a lugares públicos, como parques, hospitales, centros comerciales, etcétera e incidirá en la reestructuración de un transporte moderno y eficaz, accesible y amigable con el medio ambiente.

Por otra parte, el derecho a la movilidad, conlleva, en lo individual que cada habitante elija el medio para transitar de un lugar a otro, con independencia a sus características físicas y sociales y en lo colectivo, la coexistencia de una amplia variedad de formas de movilidad, desde lo peatonal hasta lo vehicular, incluyendo el transporte que no utiliza combustibles fósiles, respondiendo a la variedad de modos de vida, necesidades y actividades de la población.

La reforma preserva el lugar del Estado de México, punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas, reafirma que la movilidad y el transporte no pueden escindirarse ni de la cotidianidad de sus usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo.

De igual forma, es congruente con la adición del tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada recientemente por el Constituyente Permanente, con el fin de que el Estado garantice a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

En este sentido, el Estado de México es concordante con dicha reforma y avanza jurídicamente para que la movilidad deba ser un derecho humano que contribuya al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los mexiquenses.

Convencidos de los beneficios de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho a la movilidad universal como derecho humano, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, remítase el Decreto que adjunto se acompaña a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que concurran a la integración de la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS
CÁRDENAS**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MORÁN LUÉVANO

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA**

DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VII. ...

...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y, de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sean enajenados mediante subasta pública.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa se busca recibir de la Legislatura, la autorización en favor del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sean enajenados mediante subasta pública.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones normativas aplicables, que considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacamos que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, se encarga de suministrar de agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del municipio.

Desprendemos de la exposición de motivos que el Organismo Público Descentralizado, tiene una deuda por un monto de \$12'644,635.96 (doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), con el H. Ayuntamiento de Lerma, por derechos de agua en bloque retenidos por FORTAMUNDF al Ayuntamiento de Lerma por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Se refiere en la iniciativa que el Organismo no cuenta con los recursos necesarios para pagar la deuda al H. Ayuntamiento de Lerma, por lo que debe allegarse de otros medios para el cumplimiento de dicha obligación.

En este contexto, siendo el Organismo Público Descentralizado, propietario de cuatro inmuebles, que fueron recibidos como dación en pago, es decir, no fueron adquiridos por el Organismo para cubrir alguna necesidad propia del mismo; en dos de ellos solo se tiene permitido la construcción de casas unilaterales, los otros dos terrenos tienen uso de suelo de industria, en los que se podrían construir naves industriales, bodegas, entre otras; determinó aprovecharlos para el pago de la deuda

Los predios propiedad del Organismo Público Descentralizado son los siguientes: Predio número uno: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 1, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 4,818.13 m2 y las medidas y colindancias descritos en el proyecto de decreto.

Predio número dos: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 2, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 3,442.41 m2 y las medidas y colindancias descritos en el proyecto de decreto.

Predio número tres: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 28-A, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 442.00 m2 y las medidas y colindancias descritos en el proyecto de decreto.

Predio número cuatro: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 36, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 543.00 m2 y las medidas y colindancias descritos en el proyecto de decreto.

En todos los casos se acredita la propiedad con las escrituras correspondientes.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en la pertinencia de la desincorporación y posterior enajenación mediante subasta pública, pues con ello, se asegurará al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

Estimamos correcto que el recurso económico que se obtenga de la enajenación de los inmuebles, se destina para el pago del adeudo que tiene el Organismo con el H. Ayuntamiento de Lerma, México.

Creemos que la iniciativa de decreto favorecerá condiciones económicas del Organismo Público Descentralizado y la Hacienda Municipal, en apoyo de las tareas encomendadas a esta importante instancia de gobierno, por lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos locales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sean enajenados mediante subasta pública, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ
SERRANO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. MARÍA GUADALUPE QUEZADA
ZAMORA

DIP. OLIVIA DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA
GARCÍA

DIP. MARGARITA SANTANA GONZÁLEZ

DIP. NANCY REBOLLAR ZÚÑIGA

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

DIP. ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, de los inmuebles siguientes:

Predio número uno: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 1, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 4,818.13 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 32.42 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 5.92 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 30.00 mts., con vía pública A (actualmente Industria Automotriz).

Al este: En 45.57 mts., con lote 2.

Al sur: En 91.89 mts., con la empresa Avcomex.

Al oeste: En 34.51 mts., con calle Emiliano Zapata.

Al noroeste: En línea curva de 28.78 mts., con vía pública A.

Predio número dos: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 2, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 3,442.41 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 75.40 mts., con vía pública A (Actualmente Industria Automotriz).

Al Este: En 45.69 mts., con lote 3.

Al sur: En 75.47 mts., con Avcomex.

Al Oeste: En 45.57 mts., con lote 1.

Predio número tres: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 28-A, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 442.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 9.39 mts. en línea curva y 9.14 mts. otra línea con vía pública.

Al sur: En 17.98 mts., con propiedad privada.

Al oriente: En 23.87 mts., con lote 29.

Al poniente: En 26.86 mts., con lote 28.

Predio número cuatro: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 36, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 543.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 19.70 mts., con lote 39.

Al oriente: En 28.03 mts., con lotes 51 y 52.

Al sur: En 13.52 mts., con lote 65.

Al sur poniente: En 15.71 mts., en línea curva con vía pública (actualmente cerrada de los Ahuehuetes).

Al poniente: En 18.81 mts., con lote 38.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para el pago del adeudo que tiene el Organismo con el H. Ayuntamiento de Lerma, México.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de los bienes inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determinen los avalúos que obran en el expediente.

Para tal efecto, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituye integrante de comisión legislativa, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LVIII" Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012 y 12 de marzo de 2015, conforme el tenor siguiente:

**Comisión Legislativa de
Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.**

Dip. Armando Soto Espino.

Sustituye en la Presidencia al Dip. Leonardo Benítez Gregorio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
ARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Enrique Vargas del Villar, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 04 de abril al 12 de junio del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**